



Expte. n° 1033037

Santa Fe, 12 de mayo de 2020.

VISTA la situación generada por la pandemia ocasionada por el virus COVID-19; atento que mediante resolución n° 555/20 el Rector de la Universidad Nacional del Litoral ha dispuesto prorrogar los alcances de las similares n°s 382/20 y 398/20 y concordantes hasta el 25 de mayo del corriente año garantizando el cumplimiento del aislamiento por parte de los miembros de la comunidad universitaria y teniendo en cuenta que resulta necesario brindar herramientas imprescindibles a los fines de lograr el normal funcionamiento de la Universidad, así como de las respectivas Facultades;

**El Consejo Directivo
FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ratificar la Resolución n° 131/20 por la que se modifica el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Directivo incorporando los Artículos 32° a 38° en los que se establece el **Funcionamiento Virtual del Cuerpo**, los que quedarán redactados de la forma especificada en el ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que el Texto Ordenado del REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO, con la modificación que se aduce en el Artículo anterior, es el que obra en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Inscribase, comuníquese por Secretaría Administrativa a las Secretarías a Direcciones y Departamentos de esta Casa, a los Despachos General y del Consejo Directivo. Cumplido archívese.

RESOLUCIÓN CD N° 44/20

Anexo I

ARTÍCULO 32°: Funcionamiento Virtual del Cuerpo. El Consejo Directivo podrá funcionar virtualmente en los siguientes casos:

1. Cuando por razones de emergencia pública, catástrofe natural y/o cualquier otra circunstancia, resulte imposible el desplazamiento de las y los Consejeras/os y consecuentemente la realización de reuniones de modo presencial y así lo disponga la presidencia del Cuerpo.
2. Cuando esté en receso el Cuerpo, pero circunstancias extraordinarias a criterio del/la Decano/a hagan necesaria la convocatoria del mismo y resulte imposible hacerlo de modo presencial.

ARTÍCULO 33°: Del soporte técnico para la deliberación y el acceso de la información en los temas a abordar El/la Decano/a determinará la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse y brindará a las/os consejera/os los elementos necesarios para el conocimiento de los temas a tratar en la sesión, a los efectos de poder alcanzar una decisión razonada.

ARTÍCULO 34°: Convocatoria y orden del día de las sesiones virtuales. La convocatoria a las reuniones en la modalidad virtual se efectuará del mismo modo que en las presenciales indicándose además el link de enlace de la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse.

ARTÍCULO 35°: De las votaciones en las sesiones virtuales. Al iniciar cada reunión se explicitará cómo será el modo de exteriorización de la voluntad de las/os consejera/os al momento de votar a los efectos de que las/os integrantes del Cuerpo puedan corroborar los resultados de las decisiones.

ARTÍCULO 36°: Del funcionamiento virtual de las Comisiones: Cuando se den las circunstancias establecidas en el Artículo 32° y el/la Decano/a disponga el funcionamiento



Expte. n° 1033037
virtual del Cuerpo se procederán a reunir las Comisiones en sus días habituales a través de la plataforma o soporte tecnológico que se comunique por Secretaría.

ARTÍCULO 37°: De la confección de los Despachos: Los Despachos de Comisión serán confeccionados conforme lo dispuesto por el Artículo 26° dejándose constancia de las/os consejeras/os que lo apoyan. La/el consejera/ro que ejerza la presidencia de la Comisión suscribirá digitalmente la totalidad de los despachos sin que ello implique su voluntad de acompañar el dictamen.

ARTÍCULO 38°: Para todo aquello que no se encuentre vinculado al Funcionamiento Virtual del Cuerpo serán de aplicación las normas generales del presente Reglamento.



Anexo II

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 1°: El Consejo Directivo funcionará en forma ordinaria desde el 1° de marzo hasta el 15 de diciembre y se reunirá por lo menos dos veces por mes, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente en caso de urgencia, por resolución del Decano o solicitud de cinco de sus miembros.

ARTÍCULO 2°: En la primera sesión el Consejo fijará los días y hora en que deba reunirse en forma ordinaria. El lugar de sesión será la sede de la Facultad. Las sesiones ordinarias tendrán lugar sin necesidad de citación expresa. Tanto el orden del día como el acta de la reunión anterior deberán estar a disposición de los Consejeros con no menos de 48 horas de días hábiles anteriores al comienzo de cada sesión en la Secretaría Administrativa y en los horarios de funcionamiento.

Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas con no menos de 72 horas de días hábiles de anticipación por medio fehaciente. En la citación constará el orden del día.

ARTÍCULO 3°: El Cuerpo se constituirá y sesionará válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros. Si en alguna de las sesiones mencionadas en el Artículo precedente se carece de quórum, transcurridos 30 minutos de la hora de convocatoria, se requerirá una “nueva citación” por medio fehaciente en un plazo no menor de 48 horas; en segunda convocatoria, el Cuerpo sesionará cualquiera sea el número de miembros presentes, una vez transcurridos 30 minutos de la hora de convocatoria, haciéndolo constar debidamente en acta.

ARTÍCULO 4°: Para justificar la asistencia de los Consejeros se llevará un libro especial bajo la firma del Secretario en que se expresará, en caso de inasistencia si lo fue o no con permiso del Consejo. Las ausencias serán tratadas conforme con el último párrafo del artículo 107 del Estatuto de la Universidad.

ARTÍCULO 5°: Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano o Vice-Decano. Cuando preside el Cuerpo este último queda excluído del quórum si es Consejero, y con



Expte. n° 1033037

idénticos deberes y atribuciones que el Decano; en ausencia de ambos, por el Consejero que designe el Cuerpo. Son atribuciones y deberes del Presidente:

- 1) Preparar el orden del día, disponer la citación de los miembros del Consejo, llamar a éstos al recinto y abrir las sesiones inmediatamente después de haberse obtenido el quórum.
- 2) Someter al Consejo en cada sesión, el acta de la anterior y una vez aprobada, autenticarla con su firma y la del Secretario.
- 3) Dirigir los debates de conformidad con el Reglamento y llamar a los Consejeros a la cuestión y al orden durante las discusiones.
- 4) Proponer las votaciones y proclamar por secretaría sus resultados.
- 5) Mantener el orden en el recinto y suspender la sesión en caso de desorden.
- 6) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo.
- 7) Organizar y asegurar la forma de divulgación de las actuaciones y decisiones adoptadas por el Consejo.

ARTÍCULO 6°: Las sesiones serán públicas salvo aquellas que el Consejo por razones especiales y con el voto de los dos tercios de los presentes resolviese hacerlas reservadas.

ARTÍCULO 7°: Los asuntos serán remitidos a consideración del Consejo en forma de proyectos escritos, salvo aquellos que por su naturaleza admitan su presentación en forma de indicaciones o mociones verbales. Los asuntos entrados serán girados por el Decano a la Comisión que corresponda por la naturaleza del asunto o directamente al Consejo Directivo. En cada reunión, el Secretario informará sobre todos los temas que se encuentren en tratamiento en las Comisiones.

ARTÍCULO 8°: Las sesiones comenzarán con la lectura y consideración del acta de la sesión anterior. Después se dará cuenta de los asuntos entrados en este orden, salvo resolución del Cuerpo a propuesta de dos Consejeros: Documentos oficiales, solicitudes y comunicaciones particulares, proyectos de miembros del Consejo, despacho de Comisión.

Expte. n° 1033037

ARTÍCULO 9°: Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios de los Consejeros presentes.

ARTÍCULO 10°: Antes de pasar al orden del día o después de terminado, podrán hacerse mociones o indicaciones verbales de las que tomará nota Secretaría, concernientes a asuntos que no hayan sido objeto de la convocatoria, pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de los dos tercios, por lo menos de los miembros presentes, que constituyen el Cuerpo.

ARTÍCULO 11°: Los asuntos despachados por las Comisiones, se tratarán en la sesión en que se de cuenta de ellos, pero por simple mayoría podrá diferirse su tratamiento por una sola vez, para la sesión inmediata.

ARTÍCULO 12°: El Consejo Directivo por simple mayoría de los miembros presentes podrá requerir a las Comisiones pronto despacho sobre cualquier asunto en trámite. En tal caso, las Comisiones deberán producir despacho dentro del plazo que a esos efectos fije el Cuerpo en cada caso.

ARTÍCULO 13°: Todo proyecto debe pasar por dos discusiones: una general sobre la idea o pensamiento que lo informa; y otra particular, sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o períodos.

ARTÍCULO 14°: Cuando se considere un asunto con despacho de Comisión el miembro informante podrá hacer uso de la palabra para ampliar los fundamentos del mismo, pudiendo omitirlo si lo estimare innecesario.

ARTÍCULO 15°: En la discusión en particular no podrá usarse de la palabra sino una vez, a menos que se declare libre el debate, lo que se decidirá en votación por simple mayoría, con excepción del miembro informante que podrá hablar dos veces. La discusión en general será libre.

ARTÍCULO 16°: La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado en Comisión por el Consejo. En este caso luego de pasar a sesión, el Cuerpo se limitará a votar el proyecto o asunto.

ARTÍCULO 17°: Se considera moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1°) Que se levante la sesión.
- 2°) Que se pase a cuarto intermedio.
- 3°) Que se declare libre el debate.
- 4°) Que se cierre el debate.
- 5°) Que se pase al orden del día.
- 6°) Que se trate de una cuestión de privilegio.
- 7°) Que se aplaze la consideración de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 8°) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- 9°) Que el Cuerpo se constituya en Comisión.

ARTÍCULO 18°: Los Consejeros no podrán estar presentes en la discusión ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado y afines dentro del segundo.

ARTÍCULO 19°: Para dictaminar en los asuntos sometidos al Consejo Directivo funcionarán cuatro comisiones permanentes:

- De Enseñanza
- De Interpretación y Reglamentos
- De Extensión, Investigación y Posgrado
- De Hacienda

El Consejo podrá asimismo, disponer la creación de Comisiones especiales, cuando la índole del asunto así lo haga aconsejable. Todo Consejero deberá integrar, al menos, una Comisión Permanente.

ARTÍCULO 20°: Las distintas Comisiones permanentes tendrán a su cargo el estudio de los asuntos que refieran a su ámbito de competencia, conforme con el siguiente detalle de atribuciones, y todos los que le sean girados por el Consejo Directivo.

a) *Comisión de Enseñanza*

- Plan de Estudios
 - Marcha de la Enseñanza
 - Creación y supresión de cátedras
 - Programas
 - Calendario Académico
 - Designación de docentes interinos
 - Planta docente anual
 - Régimen de regularidad y promoción
 - Concursos Docentes
- b) Comisión de Interpretación y Reglamentos*
- Reforma de Reglamentos y/o disposiciones
 - Interpretación de ordenanzas
 - Aplicación de reglamentos y disposiciones generales universitarios
 - Ingreso a la Facultad
 - Validez de exámenes
 - Expedición de certificados y títulos
 - Equivalencias
 - Régimen de regularidad y promoción
 - Licencia del personal docente
 - Concursos Docentes
 - Designación de Docentes interinos
- c) Comisión de Extensión, Investigación y Posgrado*
- Proyectos de investigación
 - Evaluación de la marcha de las investigaciones
 - Convenios de investigación
 - Reglamentos de cursos especiales
 - Conferencias, publicaciones y extensión de la Facultad
 - Becas para alumnos, docentes y profesionales
 - Cursos y carreras de posgrado



Expte. n° 1033037

- Convenios para programas de cooperación técnica

d) *Comisión de Hacienda*

- Entenderá en lo relativo al presupuesto anual y dictaminará en todos los asuntos inherentes a la percepción e inversión de fondos.

ARTÍCULO 21°: Tanto en las Comisiones permanentes, como en las especiales que fueren creadas conforme con el artículo anterior los tres estamentos estarán representados en la misma proporción que tienen en la composición del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 22°: En su primera reunión cada Comisión elegirá de entre sus miembros un Presidente y establecerá los días y hora de sus reuniones ordinarias, las que tendrán lugar sin necesidad de citación previa. Actuará como Secretario el Prosecretario de la Facultad o el funcionario que ella designe. El Presidente, salvo disposición de la Comisión, es el miembro informante nato ante el Consejo, del o los despachos de la misma y tiene representación a los efectos de las relaciones y trámites en que deba intervenir.

ARTÍCULO 23°: Las Comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su Presidente o en su defecto, del miembro que ellas designe, podrán:

- a) Solicitar de la Facultad y por su conducto, de la Universidad, la remisión de actuaciones, documentos y todo medio de información que estime necesarios.
- b) Requerir el comparendo de profesores, alumnos y personal administrativo o auxiliar, al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación con un extracto del asunto y una anticipación de tres días hábiles como mínimo.

Expte. n° 1033037

Fijadas día y hora del comparendo, si la persona citada no se presentara ni justificare debidamente su comparencia al mismo, se hará pasible de la sanción disciplinaria que disponga el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 24°: Son obligaciones del Secretario de la Comisión disponer con tiempo suficiente que los expedientes se hallen a disposición de los miembros de la misma, los que podrán imponerse de su contenido y proceder a su estudio aun fuera de los días de reunión establecidos.

ARTÍCULO 25°: Por Secretaría se facilitará a cada Comisión la colaboración del personal auxiliar indispensable para la realización de su cometido.

ARTÍCULO 26°: Los despachos de las Comisiones serán siempre fundados por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean conveniente hacer en el momento de la discusión y deberán ser producidos dentro del término de diez días hábiles de la fecha en que fue girada la cuestión.

ARTÍCULO 27°: Las deliberaciones de las Comisiones serán reservadas y sus miembros procurarán que no trasciendan sus opiniones, dictámenes o disidencias hasta tanto no lleguen a conocimiento del Consejo. Igual obligación de reserva deberá mantener el personal auxiliar acerca del contenido de las actuaciones que por sus tareas puedan conocer.

ARTÍCULO 28°: La elevación de los despachos de Comisión deberá contar con la aprobación de mayoría. Si las opiniones de los miembros de una Comisión estuvieran divididas, podrán presentarse tantos despachos como opiniones distintas se hubieren manifestado.

ARTÍCULO 29°: Cada Comisión llevará un registro de asistencia de sus miembros a las reuniones que se lleven a cabo. Las inasistencias a las mismas se computarán a los efectos del artículo 113 del Estatuto de la Universidad Nacional del Litoral (Título VII, Régimen Disciplinario).



Expte. n° 1033037

ARTÍCULO 30°: Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por la disposición análoga o específica que contenga al efecto el Reglamento de funcionamiento del Consejo Superior de la Universidad Nacional del Litoral.

ARTÍCULO 31°: Este Reglamento sólo podrá ser modificado con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo en sesión citada al efecto.-

ARTÍCULO 32°: Funcionamiento Virtual del Cuerpo. El Consejo Directivo podrá funcionar virtualmente en los siguientes casos:

1. Cuando por razones de emergencia pública, catástrofe natural y/o cualquier otra circunstancia, resulte imposible el desplazamiento de las y los Consejeras/os y consecuentemente la realización de reuniones de modo presencial y así lo disponga la presidencia del Cuerpo.
2. Cuando esté en receso el Cuerpo, pero circunstancias extraordinarias a criterio del/la Decano/a hagan necesaria la convocatoria del mismo y resulte imposible hacerlo de modo presencial.

ARTÍCULO 33°: Del soporte técnico para la deliberación y el acceso de la información en los temas a abordar. El/la Decano/a determinará la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse y brindará a las/os consejera/os los elementos necesarios para el conocimiento de los temas a tratar en la sesión, a los efectos de poder alcanzar una decisión razonada.

ARTÍCULO 34°: Convocatoria y orden del día de las sesiones virtuales. La convocatoria a las reuniones en la modalidad virtual se efectuará del mismo modo que en las presenciales indicándose además el link de enlace de la plataforma o soporte tecnológico a utilizarse.

ARTÍCULO 35°: De las votaciones en las sesiones virtuales. Al iniciar cada reunión se explicitará cómo será el modo de exteriorización de la voluntad de las/os consejera/os al momento de votar a los efectos de que las/os integrantes del Cuerpo puedan corroborar los resultados de las decisiones.



Expte. n° 1033037

ARTÍCULO 36°: Del funcionamiento virtual de las Comisiones: Cuando se den las circunstancias establecidas en el Artículo 32° y el/la Decano/a disponga el funcionamiento virtual del Cuerpo se procederán a reunir las Comisiones en sus días habituales a través de la plataforma o soporte tecnológico que se comuniquen por Secretaría.

ARTÍCULO 37°: De la confección de los Despachos: Los Despachos de Comisión serán confeccionados conforme lo dispuesto por el Artículo 26° dejándose constancia de las/os consejeras/os que lo apoyan. La/el consejera/ro que ejerza la presidencia de la Comisión suscribirá digitalmente la totalidad de los despachos sin que ello implique su voluntad de acompañar el dictamen.

ARTÍCULO 38°: Para todo aquello que no se encuentre vinculado al Funcionamiento Virtual del Cuerpo serán de aplicación las normas generales del presente Reglamento.